

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

2789 Resolución de 22 de marzo de 2016, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de convenio colectivo de la empresa Bunge Ibérica, S.A.U. (antes Molturación y Refino, S.A. Moyresa).

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Convenio Colectivo; número de expediente 30/01/0171/2015; denominado Bunge Ibérica, S.A.U. (antes Molturación y Refino, S.A. Moyresa); código de convenio n.º 30002382011999; ámbito empresa; suscrito con fecha 29/10/2015 por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 23 de marzo de 2016.—El Director General de Relaciones Laborales y Economía Social, Leopoldo Navarro Quílez.

Convenio colectivo Bunge Ibérica, S.A.U (Centro de Cartagena)

Año 2015- 2016- 2017

Fecha de la firma: 16 diciembre de 2015.

Índice

Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES

- Ámbito territorial
- Ámbito Personal
- Vigencia
- Compensación y absorción
- Comisión paritaria

Capítulo II: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y CONTRATACIÓN

- Organización del trabajo
- Contratación

Capítulo III: TIEMPO DE TRABAJO

- Jornada de trabajo
- Horario de trabajo
- Vacaciones
- Horas extraordinarias
- Permisos y Licencias

Capítulo IV CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

- Clasificación profesional
- Amplitud del puesto de trabajo
- Grupos profesionales
- Promoción profesional

Capítulo V: CONDICIONES ECONÓMICAS

- Tabla salarial

Capítulo VI: BENEFICIOS SOCIALES

- Incapacidad temporal
- Seguro colectivo de Vida y Accidentes
- Jubilación parcial
- Lote de Navidad 3

Capítulo VII: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- Seguridad y salud en el trabajo
- Ropa de trabajo y seguridad

Capítulo VIII: DERECHOS SINDICALES

- Comité de Empresa
- Horas sindicales
- Cuota sindical
- Igualdad de oportunidades 6

Capítulo IX: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- Normas generales
- Faltas leves
- Faltas graves
- Falta muy graves
- Sanciones

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

- Incremento salarial
- Prima por objetivos
- Incentivo de productividad

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

- Grupos profesionales

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

- Derecho supletorio

ANEXO I

- Tabla salarial

ANEXO II

- Horas extraordinarias

ACUERDO SOBRE HORARIO Y SISTEMAS DE TRABAJO

- Horario y jornada de trabajo
- Funcionamiento Sistema 5.º turno rotativo
- Sustituciones
- Ausencias imprevistas
- Ausencias previstas
- Compensación por sustituciones
- Devolución de los excesos de jornada (días "M")
- Salario Base
- Plus festivo trabajado
- Abono plus por llamada telefónica en caso de sustitución durante el

descanso

- Comida/cena en caso de sustitución
- Plus de Turnicidad
- Plus de Relevó

ANEXO III

- Definición parámetros Prima de Objetivos

ANEXO IV

- Calendarios laborales

ANEXO V

- Inaplicación del régimen salarial del Convenio y cláusula descuelgue

ANEXO VI

- Prima de Accidentes Cero

Convenio colectivo del personal de Bunge Ibérica, S.A. (Centro de trabajo de Cartagena)

DETERMINACIÓN DE LAS PARTES QUE LO CONCIERTAN CON CAPACIDAD PARA ELLO:

- Por la Representación Empresarial:

Directora de Recursos Humanos

Responsable de Personal del Centro

Director del Centro

- Por la Representación Social:

Comité de Empresa

Asesores

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Ámbito territorial

El presente convenio es de aplicación a los Centro de Trabajo de BUNGE IBÉRICA, S.A., sito en Crta. Muelle Espigón Sureste, s/n- Escombreras (Cartagena).

Artículo 2. Ámbito personal

Las normas del presente convenio serán de aplicación a todo el personal de Bunge Ibérica, S.A., que preste sus servicios en el centro de trabajo determinados en el Art. 1.

Los trabajadores que, bien en el momento de su ingreso o bien posteriormente, tengan establecidas mediante pacto condiciones especiales, aun siéndoles de aplicación las normas del presente convenio, no lo serán las condiciones retributivas previstas en el mismo.

No será de aplicación el presente convenio al personal directivo a que hacen referencia los Arts. 1.º, 3c y 2.º, 1.º a, del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de Marzo.

Artículo 3. Vigencia

El presente Convenio, entrará en vigor el 1 de enero de 2015 y tendrá una duración de tres años, hasta el 31 de diciembre de 2017.

Este convenio se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y la entrada en vigor del nuevo Convenio o norma que lo sustituya.

El convenio quedará automáticamente denunciado a su finalización.

Artículo 4. Compensación y absorción

Las condiciones establecidas en el presente Convenio compensan y absorben las condiciones por cualquier causa y, en particular, las incluidas en disposiciones normativas, convencionales, judiciales o de decisión unilateral de la empresa, ahora y en el futuro.

No obstante lo anterior, se respetarán las condiciones que en su cómputo y con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio sean más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente "Ad Personam".

Artículo 5. Comisión Paritaria

Se constituye una Comisión Paritaria, que estará integrada por un miembro de cada parte negociadora, con las siguientes funciones:

1. Debatir propuestas sobre funcionamiento de la empresa.
2. Interpretación del Convenio Colectivo
3. Controversias entre los empleados y la empresa previas a la interposición de una demanda ante los Tribunales, de manera obligada, en las reclamaciones de carácter colectivo y de sometimiento voluntario para los conflictos de carácter individual
4. Revisión y firma anual de las tablas salariales.

La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes con una antelación mínima de 48 horas, excepción hecha de aquellos asuntos que sean considerados urgentes que no requerirán preaviso en su convocatoria.

Las decisiones sobre cualquier cuestión que se trate en el seno de la Comisión han de adoptarse por la mayoría de cada una de las representaciones.

Tanto, si se logra acuerdo como no, se redactará la resolución o dictamen escrito, respectivamente en el plazo de siete días tras la última reunión celebrada. No obstante, transcurrido este plazo sin producirse contestación, las partes someterán las discrepancias a través del acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales en la Región de Murcia (ASECMUR- II), (BORM de 15- 06- 05).

Capítulo II

Organización del trabajo y contratación

Artículo 6. Organización del trabajo

La organización técnica y práctica del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, pudiendo la misma adoptar los sistemas de racionalización, mecanización, organización y división de aquel que mejor se acomode al desarrollo industrial y comercial, sin perjuicio de las atribuciones al Comité de Empresa de acuerdo con lo establecido en los arts. 41 y 64 del Estatuto de Trabajadores.

La empresa estimulará las iniciativas del trabajador para mejorar la productividad en el puesto de trabajo, responsabilizándose este último en la limpieza y el buen orden de las máquinas, herramientas y elementos de dicho puesto.

Artículo 7. Contratación

La contratación del personal se ajustará a lo dispuesto por el Estatuto de los Trabajadores y normas complementarias con arreglo a las siguientes características:

1. La empresa pondrá en conocimiento a los trabajadores los puestos de nueva contratación con la antelación suficiente.
2. La adecuación para cubrir una vacante será analizada con criterios de profesionalidad y de idoneidad, de los que se dará conocimiento a los representantes de los trabajadores.

El periodo de prueba será de SEIS meses para los técnicos titulados y de tres meses para el resto del personal.

Capítulo III

Tiempo de trabajo

Artículo 8. Jornada de trabajo

La jornada a realizar será de 1780 horas de trabajo efectivo distribuidas en cómputo anual.

En un pacto complementario al Convenio donde se incluirá el desarrollo relativo a jornada y horario, y en concreto al sistema de turnos y al disfrute de los festivos, las vacaciones y las compensaciones relativas a los mismos; dicho texto contendrá también las normas que regulan las paradas anuales que hayan de realizarse.

Artículo 9. Horario de trabajo

Anualmente el horario será establecido por la Dirección, previo conocimiento del Comité de Empresa, siguiendo los cauces legales previstos, por razones de perentoria necesidad o de organización del trabajo y con sometimiento a las prescripciones establecidas en el art. 41 del Estatuto de los Trabajadores, la Dirección de la Empresa podrá modificar el sistema de horario para cualquier puesto de trabajo, mientras subsistan las mencionadas razones.

El calendario de trabajo de turnos compensará el posible exceso de horas anuales sobre la jornada laboral pactada.

Artículo 10. Vacaciones

Las vacaciones tendrán una duración de 22 días laborables, que serán distribuidas según las necesidades productivas de la empresa. El establecimiento puntual del periodo vacacional, así como las posibles características que resultan del mismo, se establecerán mediante acuerdo entre partes de manera que el trabajador conozca las fechas de disfrute como mínimo con dos meses de antelación.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el art. 48.4 y 48 bis. Del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Artículo 11. Horas extraordinarias

Tendrán la consideración de horas extraordinarias, aquellas horas de trabajo que se realicen por encima de la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo de 1.780 horas anuales. El sistema de cómo se realizan dichas horas, se establecerá en cada uno de los sistemas de trabajo que haya en el centro. También tendrán la consideración de horas extras el exceso sobre la jornada anual.

La compensación por la realización de las horas extraordinarias podrá consistir en:

- Una cantidad económica de acuerdo con lo establecido en el anexo 2 del presente convenio.
- Una compensación por descanso dentro de los cuatro meses referentes a su realización

Tendrá la consideración de horas extraordinarias obligatorias las realizadas por las siguientes causas:

- a) Prevenir o reparar siniestros
- b) Prevenir o reparar daños extraordinarios y urgentes
- c) Riesgo de pérdida o deterioro de materias primas o producto
- d) Ausencias imprevistas
- e) Carga y descarga de buques

A los efectos de prestación de horas extraordinarias obligatorias, se consideran ausencias imprevistas, aquellas en el que el plazo de aviso resulta inferior a 48 horas, con independencia de lo establecido en el Funcionamiento Sistema 5.º turno rotativo, sobre acuerdo de sustituciones.

El personal de jornada partida, que tenga que trabajar horas extras los días 24, 25, y 31/12 y el 01/01, se les abonará el número de horas correspondientes y se les compensará con descanso en el mismo número de horas trabajadas.

Artículo 12. Permisos y licencias

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por cualquiera de los motivos y por el tiempo establecido en el art 37 del Estatuto de los Trabajadores así como con las siguientes mejoras:

- Boda hasta 2.º de consaguinidad o afinidad	1 día natural
- Por bautizo o comunión de un hijo	1 día natural
- Exámenes para título profesional de posible aplicación a la empresa (no se incluye el permiso de conducir)	El tiempo indispensable para concurrir al examen

Capítulo IV

Clasificación profesional

Artículo 13. Clasificación profesional

La Clasificación Profesional determinará el encuadramiento profesional de los trabajadores de BUNGE; la Clasificación Profesional está sustentada en las necesidades organizativas de la empresa y en factores tales como la formación, la experiencia, la complejidad del puesto o las responsabilidades asumidas en el mismo; dicha clasificación estará expresada en el contrato de trabajo.

Artículo 14. Amplitud del puesto de trabajo

En caso de que la organización del trabajo lo requiera, cada productor trabajará hasta el límite de su destreza y conocimientos en aquel trabajo que se designe, pudiendo en este caso la Dirección de la Empresa, destinarle para hacer trabajos distintos de los habituales en su puesto de trabajo. En caso de parada de las instalaciones, el personal colaborará en los trabajos de limpieza y mantenimiento propios de la circunstancia y todo ello sometido a las prescripciones legales señaladas en el art 39 del ET.

Artículo 15. Grupos profesionales

Se constituyen los siguientes Grupos Profesionales:

GRUPO I

Personal Técnico, Administrativo, Mercantil y Laboratorio

GRUPO II

Personal especialista y no Cualificado

Para una mayor simplificación del tránsito a Grupos Profesionales, en la disposición transitoria segunda del presente convenio se incluye una asimilación de las categorías profesionales actualmente existentes a los Grupos Profesionales que se han creado.

Artículo 16. Promoción profesional

Para decidir los ascensos se realizarán las pruebas que al efecto determine la Dirección de la Empresa; dichas pruebas garantizarán que la promoción se produzca en aquella persona que resulte idónea para ocupar el puesto de que se trate, tanto desde el punto de vista profesional como el de desempeño, de todo ello la empresa informará a los representantes de los trabajadores tanto de las pruebas que se realicen como de los resultados obtenidos.

Capítulo V**Condiciones económicas****Artículo 17. Tabla salarial**

La remuneración bruta anual se desglosa y percibe de la siguiente forma:

- 12 mensualidades ordinarias
- 2 mensualidades extraordinarias (en los meses de Julio y Diciembre)

Las tablas salariales figuran incorporadas al presente Convenio como Anexo I.

Capítulo VI**Beneficios sociales****Artículo 18. Incapacidad temporal**

En los casos de baja médica por accidente de trabajo, enfermedad profesional o enfermedad común, al trabajador se le completará la prestación que percibe por Incapacidad Temporal hasta alcanzar el 100% del salario real, todo ello condicionado a la permanencia en activo del trabajador en la empresa y de alta en la misma, de manera que el derecho a dicho complemento no se reconocerá o en su caso se extinguirá, con posterioridad a la fecha de baja del trabajador en la empresa.

La empresa podrá realizar un seguimiento de la incapacidad y encargar un diagnóstico a un médico que designe, en el supuesto que el trabajador se negará a someterse a las revisiones por el servicio médico designado, dejará de percibir el complemento por Incapacidad Temporal.

Artículo 19. Seguro de Vida y Accidentes

La empresa ha contratado con una Compañía Aseguradora, las siguientes pólizas para todos los empleados:

- Una póliza de vida que cubre, los casos de muerte e invalidez permanente total o absoluta, tanto en actos laborales como privados, salvo riesgos excluidos en la póliza.

El importe cubierto para todo el personal será de 40.000,00 Euros.

- Contratación de un seguro de accidentes

El capital asegurado para todo el personal es de 80.000 Euros.

En caso de que el fallecimiento derivara de accidente laboral se percibirán ambos importes (póliza de vida y accidentes), ascendiendo el total a 120.000 euros.

Artículo 20. Jubilación parcial

Es voluntad de la Empresa facilitar las jubilaciones a través de la fórmula de la Jubilación Parcial, siempre que sea compatible con la situación y circunstancias de cada momento.

Los trabajadores interesados en acceder a este sistema de prejubilación, lo comunicarán a la Empresa con, al menos, seis meses de antelación a la fecha prevista de la misma. La Empresa estudiará en cada caso la posibilidad o imposibilidad de llevarse a cabo con su debida justificación.

Artículo 21. Lote de Navidad

Todos los trabajadores de la plantilla recibirán entre el 15 y el 22 de Diciembre, un lote de Navidad.

Capítulo VII

Seguridad y salud en el trabajo

Artículo 22. Seguridad y salud en el trabajo

BUNGE velará por el cumplimiento de la normativa existente en materia de Seguridad y Salud Laboral de acuerdo con lo establecido legalmente.

En concreto la empresa velará por el adecuado funcionamiento del Comité de Seguridad y del Delegado de Prevención, asimismo la Empresa se responsabilizará de los Servicios de Prevención

Anualmente se efectuará una revisión médica a todo el personal con un grado de exploración que será determinado según protocolo de actuación propuesto por el servicio de prevención ajeno contratado a tal efecto. Dicha revisión se realizará de conformidad con lo establecido en el art 22 de la Ley de Prevención de riesgos Laborales.

Artículo 23. Ropa de trabajo y seguridad

La empresa facilitará el vestuario, adecuado a la estación para desarrollar el trabajo en buenas condiciones de seguridad e higiene. En los casos en que, por recomendación del Servicio de Prevención Ajeno, se considere necesario, este será antiestático.

Los trabajadores que utilicen ropa y equipo de trabajo, facilitados por la empresa tendrán la obligación de conservarlos en buen uso salvo el deterioro natural y no podrá utilizarse fuera de las horas de trabajo.

Capítulo VIII

Derechos sindicales

Artículo 24. Comité de empresa/Delegados de Personal

El Comité de Empresa/Delegados de Personal, representa al Conjunto de los Trabajadores, la empresa mantendrá informado sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de producción y ventas, sobre nuevas contrataciones, sobre balance y cuentas de resultados,

sobre índices de absentismo y de accidentes y, en general sobre todo aquellos asuntos que son competencia del comité conforme a lo establecido en el art.º 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 25. Horas sindicales

Se acuerda acumular las horas sindicales de los miembros del Comité de Empresa, en una o varias personas, por cada sindicato representado a grupo independiente. Dicho acuerdo habrá de comunicarse a la Dirección de la Empresa con una antelación de cinco días.

No se computarán dentro del máximo de horas sindicales, las empleadas para designar los miembros de la Comisión Negociadora, así como las utilizadas en los servicios de negociación

Las horas sindicales podrán utilizarse en la asistencia a cursos de formación organizados por los sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

Artículo 26. Cuota sindical

La empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado remitirá a la Empresa un escrito en el que exprese con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de cuota, así como el número de cuenta corriente o libretas de ahorros a la que deba ser transferido el importe de la cuota deducida.

Artículo 27. Igualdad de oportunidades

Las partes firmantes del presente convenio colectivo acuerdan promocionar la Igualdad de Oportunidades, fortaleciendo las bases de una nueva cultura en la organización del trabajo que favorezca la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y que, además, posibilite la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Se podrá elaborar un Plan de Igualdad que contará con un diagnóstico de situación de partida, con los datos que aporte la empresa, una propuesta de medidas concretas necesarias para resolver las carencias detectadas, y de los mecanismos de seguimiento y evaluación que se consideren convenientes para ver el grado de cumplimiento.

Las distintas formas de discriminación o desigualdad a detectar, y que serán el principal objetivo de diagnóstico, son las que afectan a:

Igualdad de trato de oportunidades en:

Acceso al empleo

Clasificación profesional

Formación

Promoción

Retribución

Distribución del tiempo

Aquellas que puedan ser identificadas en función de las características del puesto de trabajo

Acoso sexual y acoso por razón de sexo

Discriminación por embarazo o maternidad

También se podrán realizar propuestas que garanticen el principio de igualdad y no discriminación en la empresa y aquellas acciones que hagan cumplir el objetivo principal, es decir, la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Capítulo IX

Régimen disciplinario

Artículo 28. Normas generales

1. Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa, en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establezcan en el presente convenio o en las disposiciones legales en su defecto.

2. La sanción de las faltas graves y muy graves, requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar, la fecha y los hechos que la motiva, así como comunicación al Comité de Empresa.

3. Las faltas cometidas por el personal se clasifican según su importancia, trascendencia o intencionalidad, en leves, graves y muy graves.

La enumeración de las faltas que se contienen en los artículos siguientes no es limitativa, sino simplemente enunciativa, y que ello tendrán la misma clasificación aquellas análogas que pueden cometerse, aunque no estén expresamente recogidos en los mencionados artículos.

Artículo 29. Faltas leves

Se consideran faltas leves:

1). La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo, como retraso superior a cinco minutos e inferior a treinta en el horario de entrada, las primeras faltas cometidas dentro del periodo de un mes, serán consideradas leves.

2). No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3). El abandono del servicio sin causa fundada, aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo originase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidentes a sus compañeros. Esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave. Según los casos.

4). Pequeños descuidos en la conservación del material.

5). Falta de aseo y limpieza personal.

6). No atender al público con la corrección y diligencias debidas.

7). No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.

8). Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la Empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

9). Faltar al trabajo un día l mes sin causa justificada.

Artículo 30. Faltas graves

Se consideran faltas graves:

1). Más de tres faltas no justificadas o de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un periodo de treinta días.

2). Ausencia sin causa justificada por dos días, durante un periodo de treinta días.

3). No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia, que puedan afectar a la Seguridad Social o Instituciones de Previsión. La falta maliciosa en estos datos, se considerará como falta muy grave.

4). Entregarse a juegos o distracciones en horas de servicio.

- 5). La simulación de enfermedad o accidente.
- 6). La desobediencia a sus superiores en cualquiera que sea la materia del servicio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como muy grave.
- 7). Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por él.
- 8). La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio. La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.
- 9). Realizar sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la Empresa para usos propios.
- 10). La embriaguez, fuera del acto de servicio, vistiendo el uniforme de la Empresa.
- 11). Los derivados de las causa previstas en los apartados 3 y 8 del artículo anterior.
- 12). La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad, aunque sea de distinta naturaleza), dentro de un trimestre y habiendo mediado amonestación escrita.

Artículo 31. Faltas muy graves

Se consideran faltas muy graves:

- 1). Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad de asistencia al trabajo, cometidas en un periodo de seis meses o veinte durante un año.
- 2). El fraude, deslealtad o abuso de confianza, en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto en la Empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante acto de servicio en cualquier lugar.
- 3). Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
- 4). La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la Empresa, o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para ésta, desconfianza respecto a su autor, y, en todo caso, la de duración superior a seis años, dictada por los Tribunales de Justicia.
- 5). La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole, que produzca quejas justificadas por sus compañeros de trabajo.
- 6). La embriaguez habitual.
- 7). Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar a elementos extraños a la misma, datos de reserva obligada.
- 8). Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
- 9). La blasfemia habitual.
- 10). Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.
- 11). Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
- 12). La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo.

- 13). El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
- 14). Las derivadas de lo previsto en las causa 3, 6, 8 y 9, del este artículo 28
- 15). La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

Artículo 32. Sanciones

De toda sanción, salvo a la amonestación verbal, se dará traslado de por escrito al interesado, quien deberá causar recibo o firmar el enterado de la comunicación.

Las sanciones a aplicar serán las siguientes:

a). Por faltas leves:

Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b). Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c). Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días, inhabilitación por un periodo no superior a dos años para el ascenso, traslado forzoso a otra localidad, despido.

Disposición transitoria primera

Los incrementos salariales que se establecen para los próximos tres años, son los siguientes:

1).- Incremento salarial:

- 2015..... 1,5%
- 2016..... 1,8%
- 2017..... 2,0%

2).- Prima por Objetivos

Para los años 2015, 2016 y 2017, se establece el concepto de Prima por Objetivos con la finalidad de incentivar la mejora de la productividad e implicación de los trabajadores en el resultado operativo de la planta.

Cada año se definirán por la dirección técnica los parámetros de consecución de la Prima de Objetivos que serán comunicados al Comité de Empresa.

En el mes de Enero, una vez se disponga de los resultados obtenidos en cada uno de los parámetros definidos en la Prima de Objetivos, se comunicarán a los representantes de los trabajadores, para proceder en su caso al pago de la Prima en la nómina del mes de febrero.

El importe quedará fijado para los años acordados en este convenio en las cantidades máximas de:

- 2015.....1.000,00 €
- 2016.....1.200,00 €
- 2017.....1.500,00 €

3).- Incentivo de Productividad

Se establece el importe de 360 € anuales no revalorizables en concepto de Incentivo de Productividad. Dicho importe se abonará prorrateado en 12 meses.

Disposición transitoria segunda

Grupos profesionales

La asignación de las Categorías Profesionales existentes en BUNGE IBÉRICA, a, los Grupo Profesionales creados en este Convenio Colectivo, son las que se relacionan seguidamente, dicha asignación se realiza a título clarificador para el personal que actualmente trabaja en BUNGE, sin que en las nuevas contrataciones conste más que el Grupo Profesional y nivel correspondiente:

Grupo I. Personal Técnico, Administrativo y Mercantil

Oficial Administrativo 1.^a

Oficial Administrativo 2.^a

Auxiliar Administrativo

Jefe de Turno

Auxiliar Laboratorio

Grupo II. Personal Especialista y No Cualificado

Operario de planta

Ayudante de planta

Peón de Turno

Disposición final primera. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y serán consideradas globalmente.

En el supuesto de la anulación de alguna de las cláusulas del Convenio, la Comisión Paritaria se reunirá, en un plazo de diez días, para determinar si es preciso, o no, negociar globalmente el Convenio, en el supuesto de no llegar a un acuerdo se procederá a la negociación de la totalidad del mismo.

Disposición final segunda. Derecho supletorio

En aquello que no esté previsto en el presente texto convencional, será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y su normativa legal complementaria.

Anexo I**Tabla salarial año 2015**

GRUPO 1. Personal Técnico, administrativo, mercantil y laboratorio	Retribución bruta mensual	Retribución bruta anual
Oficial Administrativo 1. ^o	1.449,64	20.294,96
Oficial Administrativo 2. ^o	1.247,14	17.460,05
Auxiliar Administrativo	1.048,78	14.683,00
Jefe de Turno	2.136,69	29.913,65
Auxiliar de Laboratorio	1.284,33	17.980,72
GRUPO II. Personal especialista y no cualificado		
Operario de Planta	2.016,59	28.232,39
Ayudante de Planta	1.919,63	26.874,86
Peón con turno	1.495,30	20.934,20

*La distribución del salario bruto anual se fija en 14 pagas de 30 días siendo todas ellas de igual importe.

* El importe de cada una de las dos pagas extraordinarias de julio y diciembre corresponde a la retribución bruta mensual, respectivamente.

ANEXO II**HORAS EXTRAORDINARIAS AÑO 2015**

HORAS EXTRAORDINARIAS AÑO 2015		
GRUPO I. Personal Técnico, Administrativo, Mercantil y Laboratorio	HORAS EXTRAS ESTRUCTURALES SUSTITUCION	HORAS EXTRAS ESTRUCTURALES NORMALES
Oficial Administrativo 1ª		27,79
Oficial Administrativo 2ª		27,79
Auxiliar Administrativo		27,79
Jefe de turno	27,79	27,79
Auxiliar de Laboratorio	27,79	27,79
GRUPO I. Personal Técnico, Administrativo, Mercantil y Laboratorio		HORAS CURSO FORMACION FUERA DEL COMPUTO ANUAL
		13,25
GRUPO II. Personal Especialista y No Cualificado	HORAS EXTRAS ESTRUCTURALES SUSTITUCION	HORAS EXTRAS ESTRUCTURALES NORMALES
Operario de planta	27,79	27,79
Ayudante de planta	27,79	27,79
Peón con turno	27,79	27,79
GRUPO II. Personal Especialista y No Cualificado		HORAS CURSO FORMACION FUERA DEL COMPUTO ANUAL
		13,25

ACUERDO SOBRE HORARIO Y SISTEMAS DE TRABAJO**Horario y jornada de trabajo**

Para el resto de personal que no esté adscrito al 5.º turno rotativo, tendrá una jornada anual de 1780 horas.

Dicho personal podrá trabajar de mañana, tarde o jornada partida, dependiendo de las necesidades que pueda tener la empresa.

El calendario de aplicación a dicho personal será el que corresponda por las fiestas nacionales que pueda tener la empresa, teniéndose que solicitar el descanso de los días de exceso, para su autorización, a primero del año, se conocerá, el exceso de horas.

Se establece una jornada anual para el personal del 5.º turno rotativo de 1768 horas.

Funcionamiento Sistema 5.º turno rotativo

Se establece en sistema de turnos rotativos continuados, de tal forma que tres turnos cubran todo el día y dos turnos descansen, tal como se establece en el calendario (ANEXO IV).

Se establecen 3 turnos con el siguiente horario:

MAÑANA De 06:00 horas a 14:00 horas

TARDE De 14:00 horas a 22:00 horas

NOCHE De 22:00 horas a 06:00 horas

Durante la vigencia de este convenio se incorporan al calendario de quinto turno rotativo los días de parada de fábrica 24, 25 y 31 de Diciembre y el 1 de Enero, durante el periodo del 24/12/2015 al 01/01/2018.

Para los componentes del turno que trabajen efectivamente los citados días, se abonará un complemento de 100 €, por hora trabajada, asimismo se descontarán, del cómputo de días M, la mitad de las horas efectivamente trabajadas.

Para el caso de que por necesidades de producción la planta se encuentre parada y no sea necesario trabajar, no se percibirá el complemento por hora efectivamente trabajada.

No obstante, los trabajadores que hubieran tenido que trabajar según calendario, se le compensará de la siguiente forma, a opción del trabajador:

- Descuento del cómputo de días M, de la mitad de las horas que le hubiera correspondido trabajar efectivamente, durante esos días, de acuerdo con el calendario de quinto turno.

- O bien, la percepción de una compensación económica por importe de 300 euros/día, por la mitad del número de días en que le hubiera correspondido trabajar de acuerdo con el calendario de quinto turno.

2.º- Sustituciones

No se podrá abandonar el puesto hasta que esté el compañero que lo sustituye.

El relevo de los turnos se realizará a pie de máquina. Computando el horario desde ese momento hasta la finalización del turno y por consiguiente el relevo de su compañero.

Ausencia imprevista

Si por cualquier motivo, el compañero entrante no se presenta, el saliente deberá alargar su jornada 4 horas, y el trabajador del siguiente turno deberá adelantar su jornada 4 horas, cubriendo así la totalidad del turno. Si la ausencia se produjera a las 22 horas, se actuará de acuerdo con el apartado 2.º de ausencias previstas. Durante las horas de sustitución no se podrán realizar salidas de la planta, solicitando al Jefe de Turno, la posibilidad de salir al comedor.

Ausencia prevista

Para las ausencias de larga duración, o si la llamada de ausencia se ha recibido con antelación suficiente, se podrán dar los siguientes casos:

1) Se llamará a un trabajador de los que se encuentren de franqueo de los que llevan más descanso. No sustituirá el primer día, ni el último de franqueo, salvo en caso de necesidad. Si no se localizara, se intentará que realice la sustitución el correspondiente al turno siguiente en franqueo, y en el caso de no ser posible, se realizará la sustitución en turnos de 12 horas, tal y como se describe en el párrafo anterior.

2) Si la sustitución debe realizarse al inicio del turno de noche (22 horas), se intentará localizar al sustituto hasta las 24 horas. Si no se localizara, se producirá un doblaje de 16 horas.

La localización del personal de sustitución la efectuará el Departamento de Recurso Humanos, durante el horario de oficina, y si la comunicación de ausencia se realiza fuera del horario de oficinas, será el Jefe de Turno, la persona encargada de la localización, acogiéndose siempre a lo descrito en este acuerdo.

3.º Compensación sustituciones

Las horas extras que se produzcan por alargar su jornada habitual, se abonarán al precio de hora extra de sustitución según su categoría profesional establecida en el Anexo 2 del Convenio Colectivo de aplicación al centro de trabajo de Cartagena.

El trabajador podrá optar por cobrar dichas horas como tales horas extras, o descontarlas de las horas que por defecto se tengan que devolver a final de año y que están marcadas en el calendario de turnos como "M".

4.º- Devolución de los excesos de jornada (días "M")

Los días "M", se trabajan los días que se establecen en el calendario de 06:00 a 14:00 horas.

Dichos días podrán ser recuperados con anterioridad a la fecha establecida de cuatro formas distintas:

- a) Según se establece en el punto 3.º de compensación sustituciones
- b) Si por algún motivo de necesidad de la empresa, un trabajador es requerido para que venga a trabajar mientras se encuentra de descanso, podrá elegir entre cobrar las horas trabajadas como horas extras normales, o descontar de los días "M", que tiene que realizar.
- c) Siempre y en cualquier caso, las sustituciones del personal que se produzcan por horas sindicales, serán cubiertas inicialmente por personal de turno que todavía le queden días "M" por cubrir.
- d) Por la realización de Cursos de Formación, debiéndose acumular cursos que al menos sumen cinco horas de recuperación.

5.º Salario Base

El salario base anual para Jefes de Turno (Grupo I), Operarios de Planta, Ayudantes de Planta y Peones de Turno (Grupo II), queda establecido para el año 2015 tal y como se indica a continuación:

GRUPO I:

- Jefe de Turno: 18.355,10 €

GRUPO II:

- Operario de Planta: 16.845,01 €
- Ayudante de Planta: 16.036,16 €
- Peón de Turno: 12.970,13 €

6.º Plus festivo trabajado

A partir del año 2015, se abonará el plus de 44,76 € por cada día efectivamente trabajado, de Fiesta Laboral entiendo como tal, los comprendidos dentro de los 14 días festivos tomando como referencia los publicados para cada año en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a excepción de los días 1 de enero, 24,25 y 31 de diciembre que tienen su propio régimen compensatorio.

7.º Abono de plus de llamada telefónica en caso de sustitución durante el descanso:

A partir del año 2015, siempre que se precise la asistencia del trabajador para una sustitución durante descanso, y se le comunique telefónicamente una vez iniciado el descanso, se abonará un plus de 33,57 € por llamada telefónica, siempre y cuando el trabajador realice la sustitución.

8.º Comida en caso de sustitución

A partir del año 2015, en caso de prolongación de jornada por sustitución, se abonarán 16,78 € en concepto de compensación por comida o cena, o alternativamente se le facilitarán los medios al trabajador para que solicite un menú diario del mismo importe (16,78 €).

9.- Plus de Turnicidad

El Plus de Turnicidad se incrementará en un 5% en 2015, y será revalorizable en los porcentajes establecidos en el punto 1. de esta disposición Transitoria Primera a partir del año 2016.

10.- Plus Relevó

Durante los años 2015, 2016, 2017 se abonará un plus de Relevó al personal de 5.º turno por importe de 2€/día efectivamente trabajado. Se interpreta que

un relevo correcto es aquel que se basa en una pormenorizada comunicación tanto escrita como verbal con el empleado que relewa el turno, con especial atención a las incidencias ocurridas, siendo el espacio apropiado para llevar a cabo la comunicación verbal, la sala de control. El concepto se percibirá para asegurar un relevo de calidad y en compensación por el tiempo invertido, no siendo percibido si se producen deficiencias en el procedimiento de relevo descrito. Duración: Vigencia del convenio.

Anexo III

Objetivos

2015		Objetivo	Peso	Factor de Performance			
				0,6	0,8	1	1,2
Molturación	OEE	93%	10	91-92%	92-92,5	92,5-93	>93
	Calor	157	10	170-165	165-160	160-157	<157
	Electricidad	24	8	25,5-25	25-24,5	24,5-24	<24
	Hexano	0,7	8	0,8-0,75	0,75-0,72	0,72-0,70	<0,7
	OWF	0,6	10	0,75-0,7	0,7-0,65	0,65-0,6	<0,60
	I.Acetona	64	6	60-62	62-64	64-65	>65
Ref Soja	LON	0,7	7	0,9-0,8	0,8-0,75	0,75-0,7	<0,7
	Calor	135	5	150-145	145-140	140-135	<135
	Electricidad	25	5	30-28	28-26	26-25	<25
	Calidad	97	7	94-96	96-97	97-98	>98
Ref Girasol	LON	1,5	7	2-1,8	1,8-1,6	1,6-1,5	<1,5
	Calor	150	5	165-160	160-155	155-150	<145
	Electricidad	35	5	37,5-36,5	36,5-35,5	35,5-35	<35
	Calidad	95	7	91-93	93-95	95-96	>96

2016		Objetivo	Peso	Factor de Performance			
				0,6	0,8	1	1,2
Molturación	OEE	94%	10	92-93%	93-93,5	93,5-94	>94
	Calor	157	10	170-165	165-160	160-157	<157
	Electricidad	23,5	8	25-24,5	24,5-24	24-23,5	<23,5
	Hexano	0,6	8	0,75-0,7	0,7-0,65	0,65-0,60	<0,6
	OWF	0,58	10	0,7-0,64	0,63-0,60	0,59-0,58	<0,58
	I.Acetona	64	6	60-62	62-64	64-65	>65
Ref Soja	LON	0,58	7	0,85-0,75	0,75-0,65	0,65-0,58	<0,58
	Calor	133	5	150-145	145-140	140-133	<133
	Electricidad	25	5	30-28	28-26	26-25	<25
	Calidad	97	7	94-96	96-97	97-98	>98
Ref Girasol	LON	1,4	7	1,9-1,7	1,7-1,5	1,5-1,4	<1,4
	Calor	145	5	165-157	157-149	149-145	<145
	Electricidad	32	5	37-35	35-33	33-32	<32
	Calidad	95	7	91-93	93-95	95-96	>96

Prima por Objetivos = Base prima por objetivos * Performance total

Performance total = Sumatorio (Factor de performance KPI * Factor Peso de KPI/100)

ANEXO IV Calendario de Planta

ene-15

A	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	17	136
B	M	T	T	T	N	N	*	*	*	M	M	T	T	N	N	*	*	*	M	M	T	T	N	N	*	*	*	M	M	T	T	18	160
C	T	N	N	N	*	*	*	*	M	M	M	T	T	N	N	*	*	*	M	M	T	T	N	N	*	*	*	M	M	T	T	18	144
D	*	M	M	M	T	T	N	N	*	*	*	*	M	M	T	T	N	N	*	*	*	*	M	M	T	T	N	N	*	*	*	20	160
E	*	*	*	*	M	M	T	T	N	N	N	*	*	*	M	M	M	T	T	N	N	*	*	*	*	*	*	M	M	T	T	18	144

feb-15

A	M	T	T	T	N	N	*	*	*	*	M	M	T	T	N	N	*	*	*	M	M	T	T	N	N	*	*	*	M	M	T	18	280
B	*	*	*	M	M	T	T	T	N	N	*	*	*	*	M	M	T	T	N	N	*	*	*	M	M	T	T	N	N	*	*	16	288
C	*	M	M	T	T	N	N	N	*	*	*	*	M	M	M	T	T	N	N	*	*	*	*	M	M	T	T	N	N	*	*	18	288
D	N	*	*	*	*	M	M	M	T	T	N	N	*	*	*	*	M	M	T	T	N	N	*	*	*	*	*	*	*	*	15	280	
E	T	T	N	N	*	*	*	M	M	T	T	N	N	*	*	*	M	M	M	T	T	N	N	*	*	*	M	M	T	T	17	280	

mar-15

A	N	*	*	*	M	M	M	T	T	N	N	*	*	*	M	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	17	416	
B	M	T	T	T	N	N	*	*	*	M	M	T	T	T	N	N	*	*	*	M	M	T	T	N	N	*	*	*	M	M	19	440
C	T	N	N	*	*	*	*	M	M	T	T	N	N	*	*	*	M	M	T	T	N	N	*	*	*	*	*	*	*	*	21	424
D	*	M	M	T	T	N	N	N	*	*	*	M	M	M	T	T	N	N	*	*	*	*	M	M	T	T	N	N	*	*	21	448
E	*	*	*	M	M	T	T	N	N	*	*	*	M	M	T	T	N	N	*	*	*	*	M	M	T	T	N	N	*	*	19	432

abr-15

A	T	T	N	N	N	*	*	*	M	M	M	T	T	N	N	*	*	*	M	M	T	T	N	N	*	*	*	M	M	T	19	568	
B	*	*	M	M	M	T	T	N	N	*	*	*	M	M	T	T	T	N	N	*	*	*	*	M	M	T	T	N	N	*	*	18	584
C	M	M	T	T	T	N	N	*	*	*	*	M	M	T	T	N	N	*	*	*	M	M	T	T	N	N	*	*	*	*	21	592	
D	*	*	*	*	*	M	M	T	T	N	N	*	*	*	M	M	T	T	N	N	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	16	576	
E	N	N	*	*	*	M	M	M	T	T	N	N	*	*	*	M	M	T	T	N	N	*	*	*	N	N	*	*	*	16	560		

may-15

A	*	*	*	M	M	T	T	N	N	N	*	*	*	M	M	M	T	T	N	N	*	*	*	*	*	*	M	M	T	T	19	720
B	N	N	N	*	*	*	M	M	M	T	T	N	N	*	*	*	M	M	T	T	T	N	N	*	*	*	*	*	*	17	720	
C	*	*	*	*	M	M	T	T	T	N	N	*	*	*	M	M	T	T	N	N	*	*	*	*	*	M	M	M	17	728		
D	T	T	T	N	N	*	*	*	*	M	M	T	T	N	N	N	*	*	*	M	M	M	T	T	N	N	*	*	*	19	728	
E	M	M	M	T	T	N	N	*	*	*	M	M	T	T	T	N	N	*	*	*	*	M	M	T	T	N	N	N	21	728		

jun-15

A	N	N	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	16	848
B	M	M	M	T	T	N	N	N	*	*	M	M	M	T	T	N	N	*	*	*	M	M	T	T	N	N	*	*	21	888		
C	T	T	N	N	*	*	*	M	M	T	T	T	N	N	*	*	*	M	M	T	T	N	N	*	*	*	*	18	872			
D	*	M	M	T	T	T	N	N	*	*	*	M	M	T	T	N	N	*	*	*	M	M	T	T	N	N	*	*	19	880		
E	*	*	*	M	M	M	T	T	N	N	*	*	*	M	M	T	T	T	N	N	*	*	*	*	*	*	M	M	16	856		

jul-15

A	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	21	1016
B	*	*	M	M	M	T	T	T	N	N	*	*	M	M	T	T	T	N	N	*	*	M	M	M	T	T	N	N	*	*	19	1024	
C	M	M	T	T	T	N	N	*	*	M	M	M	T	T	N	N	*	*	M	M	T	T	N	N	*	*	M	M	T	T	19	1024	
D	N	N	*	*	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	19	1016		
E	T	T	N	N	N	*	*	M	M	T	T	T	N	N	*	*	M	M	T	T	N	N	*	*	M	M	T	T	N	N	19	1008	

ago-15

A	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	18	1160
B	T	T	N	N	*	*	M	M	M	T	T	T	N	N	*	*	M	M	T	T	N	N	*	*	M	M	T	T	N	N	18	1160	
C	N	N	*	*	M	M	T	T	T	N	N	*	*	M	M	T	T	N	N	*	*	M	M	T	T	N	N	*	*	17	1160		
D	M	M	T	T	N	N	*	*	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	19	1168		
E	V	V	M	M	T	T	N	N	N	*	*	M	M	T	T	N	N	*	*	M	M	T	T	N	N	*	*	M	M	21	1176		

sep-15

A	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	18	1304
B	*	M	M	M	T	T	T	N	N	*	*	*	M	M	T	T	N	N	*	*	M	M	T	T	N	N	*	*	21	1336		
C	M	T	T	T	N	N	N	*	*	*	M	M	M	T	T	N	N	*	*	*	M	M	T	T	T	T	N	N	*	*	20	1320
D	N	*	*	M	M	M	T	T	N	N	*	*	*	M	M	T	T	N	N	*	*	*	*	*	*	*	*	*	18	1312		
E	V	V	V	V	M	M	T	T	N	N	N	*	*	M	M	M	T	T	N	N	*	*	M	M	T	T	N	N	*	*	16	1304

oct-15

A	*	M	M	M	T	T	T	N	N	*	*	*	M	M	T	T	T	N	N	*	*	*	*	M	M	T	T	N	N	21	1472
B	N	*	*	*	*	M	M	T	T	T	N	N	*	*	*	M	M	T	T	T	N	N	*	*	*	*	*	M	M	17	1472
C	*	*	*	*	M	M	T	T	T	N	N	*	*	*	M	M	T	T	T	N	N	*	*	*	*	*	*	M	M	18	1464
D	T	T	N	N	N	*	*	*	M	M	M	T	T	N	N	*	*	*	M	M	T	T	T	N	N	*	*	*	19	1464	
E	M	T	T	T	N	N	*	*	*	M	M	T	T	T	N	N	*	*	*	M	M	M	T	T	N	N	*	*	21	1472	

nov-15

A	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	17	1608
B	M	T	T	T	N	N	*	*	*	M	M	M	T	T	T	N	N	*	*	*	M	M	T	T	N	N	*	*	19	1624		
C	T	N	N	*	*	*	M	M	T	T	N	N	*	*	*	M	M	M	T	T	N	N	*	*	*	*	*	21	1600			
D	*	M	M	T	T	T	N	N	N	*	*	M	M	M	T	T	N	N	*	*	*	M	M	T	T	N	N	*	21	1632		
E	*	*	*	M	M	T	T	T	N	N	*	*	*	M	M	T	T	T	N	N	*	*	*	M	M	M	T	19	1624			

dic-15

A	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	20	1768
B	*	*	*	M	M	M	T	T	T	N	N	*	*	*	M	M	T	T	T	N	N	*	*	*	M	M	T	T	N	N	18	1768	
C	*	M	M	T	T	T	N	N	*	*	*	*	M	M	T	T	N	N	N	*	*	*	*	M	M	M	T	T	N	N	21	1768	
D	N	*	*	*	*	M	M	T	T	T	N	N	*	*	*	M	M	M	T	T	N	N	*	*	*	*	*	*	M	M	17	1768	
E	T	T	N	N	*	*	*	M	M	T	T	T	T	N	N	*	*	*	M	M	T	T	T	N	N	*	*	*	*	18	1768		



Calendario de Laboratorio

AÑO 2015		LABORATORIO																															
ENERO		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
ENCARNI		J/P	*		M		M	M	M	*		T	T	T	T	T	S		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		
CRISTINA		T	S		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		M	M	M	M	M	*		T	T	T	T	T	S	
CARIDAD			M	*		T		T	T	T	S		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		M	M	M	M	M	*	
PATRICIA					J/P		J/P	J/P	J/P	J/P	*		M	M	M	M	M	*		T	T	T	T	T	S		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*	
FEBRERO		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28				
ENCARNI			M	M	M	M	M	*		T	T	T	T	T	S		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*				
CRISTINA			J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		M	M	M	M	M	*		T	T	T	T	T	S			
CARIDAD			T	T	T	T	T	S		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		M	M	M	M	J/P	*		M	M	M	M	M	*			
PATRICIA			J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		M	M	M	M	M	M	*		T	T	T	T	T	S		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*			
MARZO		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
ENCARNI			M	M	M	M	M	*		T	T	T	T	T	S		J/P	J/P	J/P		J/P	*		J/P	J/P	J/P	J/P		*		M	M	
CRISTINA			J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		M	M	M		M	*		T	T	T	T		S	J/P	J/P	
CARIDAD			T	T	T	T	T	S		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		M	M	M		J/P	*		M	M	M	M		*	T	T	
PATRICIA			J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		M	M	M	M	M	M	*		T	T	T		J/P	*		J/P	J/P	J/P	J/P		*	J/P	J/P	
ABRIL		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30		
ENCARNI		M			*		T	T	T	T	T	S		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		M	M	M	M		
CRISTINA		J/P			*		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		M	M	M	M	M	*		T	T	T	T	T	S		J/P	J/P	J/P	J/P		
CARIDAD		T			S		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		M	M	M	M	M	*		T	T	T	T		
PATRICIA		J/P			*		M	M	M	M	M	*		T	T	T	T	T	S		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		J/P	J/P	J/P	J/P		
MAYO		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
ENCARNI			*		T	T	T	T	T	S		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		M	M	M	M	M	*		
CRISTINA			S		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		M	M	M	M	M	*		T	T	T	T	T	S		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*	
CARIDAD			S		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		M	M	M	M	M	*		M	M	M	M	M	*		T	T	T	T	T	S	
PATRICIA			*		M	M	M	M	M	*		T	T	T	T	T	S		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		
JUNIO		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30		
ENCARNI		T	T	T	T	T	S		J/P		J/P	J/P	J/P	*		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		M	M	M	M	M	*		T	T		
CRISTINA		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		M		M	M	M	*		T	T	T	T	T	S		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		J/P	J/P	
CARIDAD		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		J/P		J/P	J/P	J/P	*		M	M	M	M	M	*		T	T	T	T	T	S		J/P	J/P	
PATRICIA		M	M	M	M	M	*		T		T	T	T	S		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		M	M		
JULIO		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
ENCARNI		T	T	T	S		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		M	M	M	M	M	*		T	T	T	T	T	
CRISTINA		J/P	J/P	J/P	*		M	M	M	M	M	*		T	T	T	T	T	S		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	
CARIDAD		J/P	J/P	J/P	*		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		M	M	M	M	M	*		T	T	T	T	T	S		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	
PATRICIA		M	M	M	*		T	T	T	T	T	S		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		M	M	M	M	M	
AGOSTO		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
ENCARNI		S		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P		M	M	M	M	M	*		T	T	T	T	T	T	S	J/P		
CRISTINA		*		M	M	M	M	M	*		T	T	T	T	T		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		M		
CARIDAD		*		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		M	M	M	M	M		T	T	T	T	T	S		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		J/P		
PATRICIA		*		T	T	T	T	T	S		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		M	M	M	M	M	*		T		
SEPTIEMBRE		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30		
ENCARNI		J/P	J/P	J/P	J/P	*		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		M	M	M	M	*		T	T	T	T	T	S		J/P	J/P	J/P	J/P		
CRISTINA		M	M	M	M	*		T	T	T	T	T	S		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		J/P	J/P	J/P	J/P	*		M	M	M			
CARIDAD		J/P	J/P	J/P	J/P	*		M	M	M	M	M	*		T	T	T	T	T	S		J/P	J/P	J/P	J/P	*		J/P	J/P	J/P			
PATRICIA		T	T	T	T	S		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		M	M	M	M	*		T	T	T			
OCTUBRE		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
ENCARNI		J/P	J/P	*		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		M	M	M	M	*		T	T	T	T	T	S		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		
CRISTINA		M	M	*		T	T	T	T	T	S		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		M	M	M	M	M	*		T	T	T	T	T	S	
PATRICIA		J/P	J/P	*		M	M	M	M	M	*		T	T	T	T	S		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		M	M	M	M	M	*		
NOVIEMBRE		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30		
ENCARNI			M	M	M	M	M	*		T	T	T	T	T	S		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		M	M	M	M	M	*		T		
CRISTINA			J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		M	M	M	M	M	*		T	T	T	T	T	S		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		M		
PATRICIA			T	T	T	T	T	S		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		M	M	M	M	M	*		T	T	T	T	T	S		J/P		
DICIEMBRE		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
ENCARNI		T	T	T	T	S				J/P	J/P	J/P	*		M	M	M	M	M	*		T	T	T		*		J/P	J/P	J/P			
CRISTINA		M	M	M	M	*				T	T	T	S		J/P	J/P	J/P	J/P	J/P	*		M	M	M			*		T	T	T		
PATRICIA		J/P	J/P	J/P	J/P	*				M	M	M	*		T	T	T	T	T	S		J/P	J/P	J/P			*		M	M	M		



Calendario de Expediciones

AÑO 2015		EXPEDICIONES																															
ENERO		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
PEDRO I.			T	S		M		M	M	M	*		T	T	T	T	T	S		M	M	M	M	M	*		T	T	T	T	T	S	
VELASCO			M	*		T		T	T	T	S		M	M	M	M	M	*		T	T	T	T	T	S		M	M	M	M	M	*	
FEBRERO		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28				
PEDRO I.			M	M	M	M	M	*		T	T	T	T	T	S		M	M	M	M	M	*		T	T	T	T	T	S				
VELASCO			T	T	T	T	T	S		M	M	M	M	M	*		T	T	T	T	T	S		M	M	M	M	M	*				
MARZO		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
PEDRO I.			M	M	M	M	M	*		T	T	T	T	T	S		M	M	M		M	*		T	T	T	T		S		M	M	
VELASCO			T	T	T	T	T	S		M	M	M	M	M	*		T	T	T		T	S		M	M	M	M	*		T	T		
ABRIL		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30		
PEDRO I.		M			*		T	T	T	T	T	S		M	M	M	M	*		T	T	T	T	T	S		M	M	M	M			
VELASCO		T			S		M	M	M	M	M	*		T	T	T	T	S		M	M	M	M	M	*		T	T	T	T			
MAYO		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
PEDRO I.			*		T	T	T	T	T	S		M	M	M	M	M	*		T	T	T	T	T	S		M	M	M	M	*			
VELASCO			S		M	M	M	M	M	*		T	T	T	T	T	S		M	M	M	M	M	*		T	T	T	T	T	S		
JUNIO		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30		
PEDRO I.		T	T	T	T	T	S		M	M	M	M	M	*		T	T	T	T	T	S		M	M	M	M	M	*		T	T		
VELASCO		M	M	M	M	M	*		T	T	T	T	T	S		M	M	M	M	M	*		T	T	T	T	T	S		M	M		
JULIO		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
PEDRO I.		T	T	T	S		M	M	M	M	M	*		T	T	T	T	T	S		M	M	M	M	M	*		T	T	T	T	T	
VELASCO		M	M	M	*		T	T	T	T	T	S		M	M	M	M	M	*		T	T	T	T	T	S		M	M	M	M	M	
AGOSTO		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
PEDRO I.		S		M	M	M	M	*		T	T	T	T	T		15	16		M	M	M	M	M	*		T	T	T	T	S		M	
VELASCO		*		T	T	T	T	S		M	M	M	M	M				T	T	T	T	T	S		M	M	M	M	*		T		
SEPTIEMBRE		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30		
PEDRO I.		M	M	M	M	*		T	T	T	T	T	S		M	M	M	M	M	*		T	T	T	T		S		M	M	M		
VELASCO		T	T	T	T	S		M	M	M	M	M	*		T	T	T	T	T	S		M	M	M	M		*		T	T	T		
OCTUBRE		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
PEDRO I.		M	M	*		T	T	T	T	T	S		M	M	M	M	*		T	T	T	T	T	S		M	M	M	M	M	*		
VELASCO		T	T	S		M	M	M	M	M	*		T	T	T	T	S		M	M	M	M	M	*		T	T	T	T	T	S		
NOVIEMBRE		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30		
PEDRO I.			T	T	T	T	T	S		M	M	M	M	M	*		T	T	T	T	T	S		M	M	M	M	M	*		T		
VELASCO			M	M	M	M	M	*		T	T	T	T	T	S		M	M	M	M	M	*		T	T	T	T	T	S		M		
DICIEMBRE		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
PEDRO I.		T	T	T	T	S				M	M	M	*		T	T	T	T	T	S		M	M	M			*		T	T	T		
VELASCO		M	M	M	M	*				T	T	T	S		M	M	M	M	M	*		T	T	T			S		M	M	M		



Carga de Harinas

AÑO 2015		CARGA DE HARINAS																															
ENERO		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
J. S. URREA			T	*		M		M	M	M	S		T	T	T	T	T	*		M	M	M	M	M	S		T	T	T	T	*		
R. DIAZ			M	S		T		T	T	T	*		M	M	M	M	M	S		T	T	T	T	T	*		M	M	M	M	M	S	
FEBRERO		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28				
J. S. URREA			M	M	M	M	M	S		T	T	T	T	T	*		M	M	M	M	M	S		T	T	T	T	T	*				
R. DIAZ			T	T	T	T	T	*		M	M	M	M	M	S		T	T	T	T	T	*		M	M	M	M	M	S				
MARZO		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
J. S. URREA			M	M	M	M	M	S		T	T	T	T	T	*		M	M	M		M	S		T	T	T	T		*		M	S	
R. DIAZ			T	T	T	T	T	*		M	M	M	M	M	S		T	T	T		T	*		M	M	M	M		S		T	T	
ABRIL		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30		
J. S. URREA			M		S		T	T	T	T	*		M	M	M	M	M	S		T	T	T	T	T	*		M	M	M	M			
R. DIAZ			T		*		M	M	M	M	M	S		T	T	T	T	T	*		M	M	M	M	M	S		T	T	T	T		
MAYO		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
J. S. URREA			S		T	T	T	T	*		M	M	M	M	M	S		T	T	T	T	T	*		M	M	M	M	M	S			
R. DIAZ			*		M	M	M	M	M	S		T	T	T	T	T	*		M	M	M	M	M	S		T	T	T	T	T	*		
JUNIO		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30		
J. S. URREA			T	T	T	T	T	*		M		M	M	M	S		T	T	T	T	T	*		M	M	M	M	M	S		T	T	
R. DIAZ			M	M	M	M	M	S		T		T	T	T	*		M	M	M	M	M	S		T	T	T	T	T	*		M	M	
JULIO		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
J. S. URREA			T	T	T	*		M	M	M	M	M	S		T	T	T	T	T	*		M	M	M	M	M	S		T	T	T	T	
R. DIAZ			M	M	M	S		T	T	T	T	T	*		M	M	M	M	M	S		T	T	T	T	T	*		M	M	M	M	
AGOSTO		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
J. S. URREA			*		M	M	M	M	M	S		T	T	T	T	T		M	M	M	M	M	S		T	T	T	T	T	*		M	
R. DIAZ			S		T	T	T	T	T	*		M	M	M	M	M		T	T	T	T	T	*		M	M	M	M	M	S		T	
SEPTIEMBRE		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30		
J. S. URREA			M	M	M	M	S		T	T	T	T	T	*		M	M	M	M	M	S		T	T	T	T		*		M	M	M	
R. DIAZ			T	T	T	T	*		M	M	M	M	M	S		T	T	T	T	T	*		M	M	M	M	S		T	T	T		
OCTUBRE		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
J. S. URREA			M	M	S		T	T	T	T	T	*		M	M	M	M	S		T	T	T	T	T	*		M	M	M	M	M	S	
R. DIAZ			T	T	*		M	M	M	M	M	S		T	T	T	T	*		M	M	M	M	M	S		T	T	T	T	T	*	
NOVIEMBRE		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30		
J. S. URREA			T	T	T	T	T	*		M	M	M	M	M	S		T	T	T	T	T	*		M	M	M	M	M	S		T		
R. DIAZ			M	M	M	M	M	S		T	T	T	T	T	*		M	M	M	M	M	S		T	T	T	T	T	*		M		
DICIEMBRE		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
J. S. URREA			T	T	T	T	T		M	M	M	S		T	T	T	T	T	*		M	M	M				S		T	T	T		
R. DIAZ			M	M	M	M			T	T	T	*		M	M	M	M	M	S		T	T	T				*		M	M	M		

Anexo V

1.- Inaplicación del régimen salarial del convenio y cláusula descuelgue.

Cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas y de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para la negociación del convenio, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas establecido en el art. 41.4 del Estatuto de los trabajadores, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el presente convenio, que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de Trabajo
- b) Horario y distribución del tiempo de trabajo
- c) Régimen de trabajo a turnos
- d) Sistema de remuneración y cuantía salarial
- e) Sistema de trabajo y rendimiento
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el art. 39 del ET.
- g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Para acogerse a los beneficios de la cláusula de inaplicación del régimen salarial del Convenio y descuelgue, por repercutir en su estabilidad económica, deberán cumplir las siguientes normas:

- a) Acreditar fehacientemente haber tenido resultado negativo, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos o ventas, si se produce en los dos trimestres consecutivos.

Si es por causas técnicas:

- a) Cuando se produzcan cambios entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción.

Si es por causas organizativas:

- a) Cuando se produzcan cambios, entre otros en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción.

Si es por causas productivas:

- a) Cuando se produzcan cambios, entre otros en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo, se presumirá que concurren las causas justificativas y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en dicha empresa.

El acuerdo se notificará a la Comisión Paritaria del convenio colectivo y a la autoridad laboral.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas cualquiera de las partes tendrán capacidad para someter la discrepancia a la comisión paritaria del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada. Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la comisión o ésta no hubiera alcanzado un acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos que se hayan establecido en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o al acuerdo sobre solución

extrajudicial de conflictos laborales en la Región de Murcia (ASECMUR- II) (BORM de 15- 06- 05), para solventar de manera efectiva las discrepancias surgidas en la negociación de los acuerdos a que se refiere este apartado, incluido el compromiso previo de someter las discrepancias a un arbitraje vinculante, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en periodo de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando el periodo de consultas finalice sin acuerdo y no fueran aplicables los procedimientos a los que se refiere el párrafo anterior o estos no hubieran solucionado la discrepancia, cualquiera de las partes podrá someter la solución de misma a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos cuando la inaplicación de las condiciones de trabajo afectase a centros de trabajo de la empresa situados en el territorio de más de una comunidad autónoma, o a los órganos correspondientes de las comunidades autónomas en los demás casos. La decisión de estos órganos, que podrá ser adoptada en su propio seno o por un árbitro designado al efecto por ellos mismos con las debidas garantías para asegurar su imparcialidad, habrá de dictarse en plazo no superior a veinticinco días a contar desde la fecha del sometimiento del conflicto ante dichos órganos. Tal decisión tendrá la eficacia de los acuerdos alcanzados en periodo de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

El resultado de los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo deberá ser comunicado a la autoridad laboral a los solos efectos de depósito.

En el caso que durante la vigencia del presente Convenio se aprueben y/o publiquen medidas legislativas que afecten a la validez del presente artículo, todas las partes se comprometen a adecuar el contenido de la presente cláusula a la legalidad vigente a fin de dotarla de efectividad.

Anexo VI

1.- Prima de Accidentes Cero

Durante 2015, 2016, 2017 se establece una prima de Accidentes Cero de 60 € al mes no revalorizable, que se percibirá a meses vencidos, siempre y cuando, se cumplan los siguientes requisitos:

- Que no haya ocurrido ningún accidente de trabajo con baja de personal de Bunge y/o personal externo, durante el mes anterior al devengo de la prima.
- Que el trabajador cumpla con los requisitos que se establecen a principio de año para consecución de dicha prima.

Siendo para 2015 la realización de inspecciones de seguridad, orden y limpieza en las zonas asignadas.

Por la representación de la Empresa:

Eva Sánchez Valverde
Carles Argelich García
M.ª Mar Vélez Pérez

Por la representación Social:

Francisco Peñafiel Liarte
Pascual Martínez González
Juan José Caparrós López
Andrés Lorente Carrique
Juan José Madrid Guillén
Juan Manuel Gutiérrez (UGT) (Asesor)
José Ángel Rubio (CCOO) (Asesor)